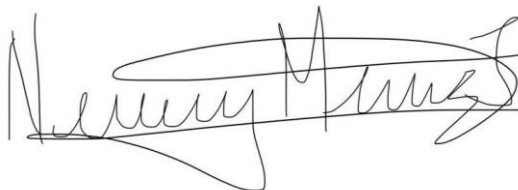


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-366, informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda y la parte actora allegó constancia de notificación. Sírvasse proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no obra el acta de notificación, ni acuso de recibido de la comunicación enviada a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Elizabeth Aldana Alvarado**, sin embargo, obran a folios 414 a 510 y 511-554 contestaciones de la demanda de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a ELIZABETH ALDANA ALVARADO, del auto admisorio adiado 18 de abril de 2022.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (fls. 511-554) y Elizabeth Aldana Alvarado (fls. 414 a 510).**

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado David Felipe Sierra Rivera, identificado con C.c. N°. 1.018.419.743 y T.p. N° 223.020 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Elizabeth Aldana Alvarado, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 507 del plenario.

4.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C., y a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, identificada con C.c. N°. 1.018.456.532 y T.p. N° 273.998 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 531 del plenario.

5- Por último, **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

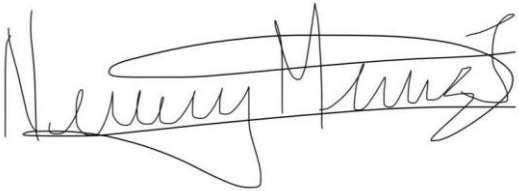
Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 29 de mayo de 2023. Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NORBEY MUÑOZ JARA Secretario
--